

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la *condición 1.ª*. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### COMISION PROVINCIAL DE

OVIEDO.

*Sesion extraordinaria*

del día 12 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño,  
vice-presidente.

Abierta á las diez con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente, Castaño, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para continuar las operaciones del reemplazo, actuaron ante la Comision los facultativos D. Rafael Sarandeses, como á médico militar, y D. Emilio Arango, como á civil, y los talladores sargentos del regimiento de Zaragoza, Isac Ramos y Andrés Rodriguez.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal de la Comision, D. Miguel Fernandez Figares.

Actuaron en la misma los facultativos D. Felipe Polo, como á civil y D. Facundo Diaz Argüelles, como á militar y los talladores sargentos de la reserva Antonio Gonzalez y José Costales.

Presentes los interesados se procedió al acto de la forma siguiente:

Peñamellera.—Número 1.º Juan José Trespacios, pidió talla y medido fué declarado con la suficiente.

Núm. 11. Agustin Rubin Lopez, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, art. 76, y vistas las actuaciones, se acordó confirmar el fallo de Ayuntamiento declarándole esceptuado al mozo. Se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 12. Juan de Posada Lopez, reclama la escepcion de mantener su título, con quien vive, por abandono de sus padres desde la infancia, y no estando comprendida esta escepcion en la ley se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado. Se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 14. Fabian del Campillo, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, art. 76, y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado al mozo. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 18. Félix de Para Campillo, reclama la escepcion del párrafo primero, art. 76, y vistas las actuaciones de las cuales no resulta interpuesta la reclamacion, ni el interesado acredita haberla hecho en tiempo oportuno, se acordó no haber lugar á deliberar, y se le advirtió el derecho de apelacion.

Rivadesella.—Núm. 8. Angel Perez Caso, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Núm. 10. Francisco Carabera Perez, reclama la escepcion del párrafo primero, art. 76.

Reconocido el padre y considerado por los facultativos apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado al mozo; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 49. Angel Quesada Prieto, reclama la escepcion del párrafo primero, art. 76, y reconocido el padre fué considerado por los facultativos apto para el trabajo; en cuya virtud se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 63. Pedro Gonzalez Migoya, reclama la escepcion del párrafo primero, art. 76, y vistas las actuaciones de las cuales resulta tener un hermano mayor de 17 años que se dice impedido para el trabajo, se acordó suspender el fallo hasta que se presente éste á ser reconocido.

Núm. 42. José Margolles Prieto, reclama la escepcion de nieto único de abuelo sexagenario pobre; y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo, á quien se advirtió el derecho de apelacion.

Cabrales.—Núm. 17. Carlos Or-

doñez Roja, pidió nueva talla y medido fué declarado con la suficiente.

Núm. 25. Antonio Diaz Gonzalez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Colunga.—Núm. 4. Juan Gallinal, alega la escepcion del párrafo primero, art. 76, que adquirió despues del llamamiento por el matrimonio civil de su hermano Raimundo, como acredita con oportuna certificacion, y vista la Regla 5.ª del decreto de 27 de Abril de 1870, se acordó admitirla y remitir la instancia documentada del interesado al Ayuntamiento para que la oiga y falle.

Oviedo.—Núm. 131. Francisco Lopez, pide nuevo reconocimiento y ante la Comision, esponiendo que aunque se habia reclamado en la Caja no se habia llamado con aquel objeto, y visto el parte de la referida Caja en el cual no consta consignada esta reclamacion, se acordó para mejor proveer pasar á su informe la instancia del interesado.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Vocal, representante en la Caja, participando que á la una menos cuarto no se habia presentado todavia el comisionado del Ayuntamiento de Coaña, se acordó imponerle la multa de 35 pesetas, que hará efectivas en la forma prevenida en el art. 170 de la vigente ley municipal.

Y se levantó la sesion de que certifico —Ignacio España, Secretario.

Sesion ordinaria de 12 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño,  
vice-presidente.

Abierta á las cinco de la tarde con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior;

Dada cuenta de la instancia producida por Manuel, Aniceto y Vicenta Gutierrez y Gonzalez, hermanos de Gumersindo, voluntario que fue del batallon de Covadonga, fallecido en

Cuba, solicitan lo el último plazo del premio de enganche de su difunto hermano, en calidad de herederos del mismo.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que les corresponde por el concepto y en la calidad espresada.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del señor Director de la casa de caridad de San Lázaro, participando haber sido entregadas 75 pesetas con destino á las atenciones del asilo por los testamentarios del señor D. Eusebio Diaz Ordoñez, Dean que fué de la Catedral de Leon, acordándose que se publique el donativo en el *Boletín oficial*.

Seguidamente fué aprobado el proyecto formado por el Director de caminos de las obras que faltan por ejecutar en el trozo 1.º del camino vecinal de las Huelgas á Villaviciosa comprendido entre el primer punto á Mieres, acordándose que se participe al Ayuntamiento de Piloña á los fines que considere convenientes.

Dada cuenta de la instancia producida por don Andrés Perez, apoderado de D. Pedro Gonzalez, contratista de las obras del puente de madera sobre el rio Pigüña, en la villa de Miranda, quejándose de que el Ayuntamiento se niega á satisfacerle el importe de la relacion de obras, cuyo pago se acordó se hiciese con cargo á los fondos municipales, fundándose en que tiene decidido interponer recurso dealzada de la obligacion que se le impuso por la Diputacion;

Vistos los antecedentes y considerando que los acuerdos tomados por la Diputacion disponiendo el pago del importe de la relacion de obras de que se trata son ejecutivos, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Miranda que cumpla en un todo con lo que se le tiene mandado incluyendo en su caso en el presupuesto correspondiente la suma necesaria al efecto, sin perjuicio del derecho de que se crea asistido.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por don Juan Antonio Florez, solicitando se le pague la mitad de la cuenta que presentó del pago de lo gastado para el Lazareto de San Esteban de las Cruces ó la cantidad que se crea conveniente hasta su pago definitivo.

Vistos los antecedentes, resultando que el expediente general se halla pendiente de la resolución de la Diputación y considerando que sin que recaiga aquella sobre la cuenta presentada no es posible acceder á lo solicitado se acordó que se una la instancia á su expediente á los efectos oportunos.

Se acordó disponer el ingreso en el Hospital á Francisco Corujo y Andrés Aguilar, que remite el señor Juez de primera instancia de Avilés en calidad de presos, para durante el tiempo de su curacion, y con cargo sus estancias á quien corresponda.

Vista una comunicacion del señor Gobernador de la provincia, trasladando la que le dirige el de Madrid sobre pago de estancias devengadas por la enferma demente Bárbara Mendez, asilada en los manicónios de Madrid y San Baudillo de Llobregat, la cual se mandó dar de alta por fallo de la Audiencia.

Vistos los antecedentes, se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que respecto al particular se le dirigió en 21 de Abril último, á fin de que contestado que sea pueda tomarse acuerdo definitivo sobre el particular.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, secretario.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.

##### Negociado 4.º

En vista de algunas consultas elevadas á este Ministerio acerca del tratamiento sanitario que deben sufrir determinadas procedencias marítimas, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente ordenar se prevenga á V. S. con prevencion de las disposiciones dictadas hasta la fecha y con arreglo á las noticias transmitidas últimamente al Gobierno por nuestros representantes en el extranjero; que imponga cuarentena rigurosa á los buques procedentes de Rio Janeiro, Buenos Aires, Isla de Cuba, Hernosand (Suecia), Rusia, Prusia, mar Negro, mar de Mármara, puertos de la Turquía Europea, comprendidos en el archipiélago, puertos de la Asiática desde los Dardanelos hasta Smirna inclusives, golfo Pérsico y posesiones francesas de Asia y Fernando Póo, y cuarentena de observacion á los de la Confederacion Alemana menos Prusia, costa oriental y Occidental de Africa, Regencia de Tunez, Grecia Malta, puertos de la Turquía Europea compren-

tidos en el Adriático, mar de Azof y mar rojo.

Asimismo es la voluntad de S. M. que recuerde V. S. á las subdirecciones el deber que tienen de no admitir buques procedentes del extranjero si no llegan despachados por una direccion especial de la Península ó islas adyacentes, y que vigile por el cumplimiento de las prescripciones sanitarias en las citadas subdirecciones, con arreglo á los decretos de 29 de Diciembre de 1868 y 16 de Abril del 69. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1871.—Francisco P. Candau.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo,

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia des

Hago saber: que Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhon, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Fresnedo*, sita en terreno del registrador y otros, términos de Bárzana y Castiello, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al S. Fresno de arriba, O. pueblo de Castiello, Fresno y Fresno de abajo, N. Fabrica de la Bárzana, y E. mina Lena.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa antigua cuadra de bueyes de la fábrica de la Bárzana; desde ella y en direccion N. se medirán unos cincuenta metros hasta el mojon número 1.º de la mina Lena que será la 1.ª estaca; de esta 100 metros direccion N. O. 45º, 2.ª estaca; de esta 1300 metros S. O., 135º 3.ª; de esta 20 metros S. E. 225º, 4.ª; de esta 1000 metros N. E. 315º, 5.ª; de esta 100 metros N. O. 45º, 6.ª; de esta 300 metros N. E. 315º hasta cerrar la 1.ª estaca el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhon, ha presentado solicitud de registro de 21 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Mina del Huerto*, sita en terreno particular y comun, paraje llamado el Huerto, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al Norte mina Fabiana, Este la Santa Maria del Toral, S. la mis-

ma, y O. minas Estrepitosa, Union y Terrible.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida al casa del prado del Huerto, y desde ella se medirán al O. 20 metros colocando la 1.ª estaca; de esta 100 metros direccion S. E. 225º, 2.ª estaca; de esta 400 metros, S. O. 335º, 3.ª; de esta 100 metros S. E. 225º, 4.ª; de esta 300 metros, S. O. 135º, 5.ª; de esta 190 metros, N. O. 45º, 6.ª; de esta 200 metros, N. E. 315º, sétim.; de esta 100 metros, N. O. 45º, 8.ª; que caerá en la línea de la mina Union; de esta 400 metros, N. E. 315º, 9.ª; de esta 100 metros, N. O. 45º, 10.ª, que caerá en la línea de la mina Union; de esta 1100 metros, N. E. 315º, 11.ª; de esta 300 metros, S. E. 225º, pasando por la línea S. E. de la mina Fabiana, 12.ª; y en direccion S. O. 125º, 100 metros, hasta encontrar el frente N. de la mina Santa Maria del Toral, 13.ª; de esta 200 metros, N. O. 45º, 14.ª; de esta pasando por la esquina de esta última mina S. O. 135º, 900 metros, hasta cerrar el perimetro en la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

#### Audiencia del distrito de Oviedo.

##### Secretaría.

Por la Ordenacion general de pagos del ministerio de Hacienda, por obligaciones del de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo á esta Ordenacion general en 26 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa ordenacion de pagos se circulen á los tribunales de Justicia las órdenes que correspondan para llevar á debido cumplimiento el decreto de 17 del corriente, por el cual se suprimen varias partidas y se reducen otras del presupuesto de gastos de este Ministerio, á contar desde el dia primero de Octubre próximo, en la inteligencia de que la rebaja del 10 por 100 prescrita en el párrafo 1.º, del artículo 3.º, debe aplicarse á todas las partidas, sin escepcion, que comprende el capítulo 4.º artículo único, y el capítulo 6.º artículo 1.º de presupuesto, y á los suplementos de crédito importante 16.500 y 9.497 pesetas, concedidos entre otros por la ley de 11 de Junio de 1870 como adición á los capítulos y artículos mencionado».

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y fines que procedan; debiendo hacerle presente esta Ordenacion que las partidas que quedan suprimidas en virtud del real decreto de 17 de Setiembre último y que principiá á regir desde 1.º del actual, son: en el capítulo 6.º, art. 2.º de la seccion tercera, 8.844 pesetas, importe de la suscripcion de los juzgados de primera instancia á los *Boletines oficiales*: en el capítulo 8.º, artículo 1.º de la misma seccion, la partida de 5.000 pesetas que despues de la correspondiente á la dotacion de los médicos forenses de Madrid aparece señalada para gastos de administracion de justicia criminal en todo el reino; rebajándose últimamente la cantidad de 24.159 pesetas, importe del 10 por 100 de las partidas asignadas por materiales del Tribunal Supremo y de las Audiencias y del Ministerio fiscal de aquel, y de estas el capítulo 4.º, artículo único, en el capítulo 6.º, artículo 1.º de la citada seccion 3.ª y en la ley de crédito extraordinario promulgado en 11 de Junio de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—El Ordenador, Juan Güell y Renté.

Lo que por acuerdo del referido Sr. Presidente se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los tribunales de partido del distrito de esta Audiencia.

Oviedo 12 de Octubre de 1871.—El secretario, Joaquin de la Escosura.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento constitucional Colunga.

Terminada la confeccion del repartimiento vecinal de este concejo correspondiente al año económico de 1871-72, se halla espueso al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Colunga 11 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Vicenta Fernandez.

Del pasto comun del puerto de Suebe se extravió una novilla propia de D. Pedro del Santo, vecino de la parroquia de la Isla en este concejo, cuyas señas se espresan á continuacion:

Era de cinco años.

Alzada como cinco cuartas.

Color pardo avellanado.

Asta atraentada y corta con un ahujero en la del lado izquierdo, por el cual pasaba una correa.

Marcada de O. en el anca derecha y con el tiempo cumplido de su preñez.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conoci-

miento de la persona ó personas en cuyo poder se halla dicho animal, puedan entregarle á su dueño, quien satisfará los daños y perjuicios que haya ocasionado.  
 Colunga 11 de Octubre de 1871.  
 =El Alcalde, Vicente Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de Grado.*

Bajo la custodia de Juan Martinez, vecino de Acevedo, parroquia de San Juan, en este concejo, se halla depositado un caballo extraño, cuyas señas son las siguientes:

Color negro. alzada seis cuartas, edad cinco años, frontisi, herrado solo de las manos, y con señas de no estar acostumbrado a herrarse en los pies.

Lo que participo á V. S. a fin de que si lo tiene por conveniente se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Grado 12 de Octubre de 1871.  
 =Pedro A. Cueva.

*Ayuntamiento constitucional de Tineo.*

Se presentó en esta Alcaldía Juan Valiello, vecino de Calleras, manifestando que en principio de Mayo se le desapareció del pasto de la sierra de las Palaciegas una yegua, y un caballo de su propiedad y de las señas que á continuación se espresan:

A la vez que recogió su caballo en la sierra ó pueblo del Fondal, extraño y estraviado hace diez dias de las señas que se espresan á continuación.

*Señas de la yegua.*

Color rojo.  
 Alzada 6 y media cuartas.  
 Cola larga y crin corta.  
 Una mancha blanca en un costado y una cicatriz sobre el casco de un pié y otra mancha en el lomo, de 5 años.

*Idem del caballo.*

Color castaño.  
 Alzada 6 cuartas y dos pulgadas.  
 Cola larga y crin corta.  
 De orejas abiertas.  
 De 3 á 4 años.

*Idem del que recogió.*

Color rojo oscuro.  
 Alzada 6 y media cuartas escasas.  
 Cola y crin larga.  
 Desherrado.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tineo 12 de Octubre de 1871.—  
 Nicolás Calvin.

*Alcaldía Constitucional de Ponga.*

El repartimiento veinal de esta Concejo para cubrir el déficit de gastos provinciales y municipales del presente año económico se halla terminado y de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde esta fecha.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, á fin de que produzcan las reclamaciones que les parezcan convenientes.

nes que les parezcan convenientes.

Ponga 28 de Setiembre de 1871.  
 =Hilario Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia cuatro de Noviembre proximo y hora de las doce salen á remate en mi salon de Audiencia el piso terreno con su desban y una bodega de la casa núm. 32 de la plazuela de Santo Domingo de esta ciudad, que con la carga de seis reales anuales se ha tasado en tres mil ciento veinticinco pesetas; para cuya enagenacion ha sido autorizada doña Dolores Fernandez, vecina de la misma como madre tutora y curadora del menor Jose Garcia de la Fuente, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Dado en Oviedo á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.  
 Por su mandado, José Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Avilés.*

Don Valentin Moreno, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Tamargo y Alvarez, hijo legitimo de Juan y de Francisca, natural de Castañedo, concejo de Grado, partido judicial de Pravia, soltero, criado doméstico, de veinte y dos años de edad, para que el improrogable término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á cumplir la sentencia de vista, en que se le condena á dos meses de arresto mayor, en la causa que se le siguió por lesiones á Juan Fernandez, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de su señoría, José Juan Prescedo.

*Juzgado de primera instancia de Infesto.*

El Sr. D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que á su óbito dejó D. José Sanfelis Corrales, vecino que fué de Torazo en el concejo de Cabranes, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados, á deducirle en el juicio de testamentaria, promovido por doña Maria Pelaez Sanfelis mandada oír de pobre, contra D. José Sanfelis Pelaez, vecinos de la parroquia de

Torazo, sobre la mencionada herencia, pues así se halla acordado en dicho juicio por auto de tres del corriente en el que tambien se mandó hacerlo público en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en la villa del Infesto á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Bros.—  
 Por su mandado, Pedro Sanchez.

CUERPO

DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO, Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

Acústica.

Preliminares.—Objeto de la acústica.—Sonido, su propagacion.—Intensidad.—Velocidad.—Reflexion y refraccion.—Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones.—Sirena.—Fuelle acústico.—Rueda y timbre de Savart.—Sonidos perceptibles.—Definiciones del sonido musical.—Cualidades.—Altura.—Timbre.—Intensidad.—Unison.—Diapason.

Calor.

Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pirómetros.

Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

Cambios de Estado.

Fusion.—Disolucion.—Solidificacion.—Cristalizacion.—Hielo.—Mezclas frigorificas.—Vapores.—Fuerza elástica.—Tension.—Saturacion.—Evaporacion.—Vaporizacion.—Ebullicion.—Calórico latente.—Consecuencia y aplicacion de estos fenómenos.—Liquefaccion de vapores y de gases.—Destilacion y alambiques.—Mezcla de gases y vapores.—Sus leyes.—Estado esferoidal.—Densidad de vapores.

Higrometria.

Estado higométrico.—Higrómetros é higrócopos.

Calorimetría.

Calores especificos.—Leyes.—Calorímetros segun los diferentes métodos.—Calor latente.

Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

Radiacion.

Calor radiante.—Leyes de la radiacion y del equilibrio de temperatura.

Reflexion.

Leyes.—Su demostracion experimental.—Espejos ustorios.—Reflexion aparente del frio y en el vacío.—Poderes absorbente y emisor, su relacion.—Aplicaciones.

Diatermancia.

Poder diatormano.—Sus causas.—Diferentes rayos calótficos.—Difusion.

Orígenes de calor y de frio.  
 Orígenes mecánicos.—Físicos.—Químicos.—Calefaccion.—Orígenes de rio.

Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.—Generadores.—Máquinas de reaccion.—Eolipila.—Máquinas de baja alta y media presion, con expansion y sin ella.—Caballo de vapor.—Descripcion sucinta de una máquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora, para dar suficiente idea de sus principales partes.

Luz.

Preliminares.

Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Definiciones.—Propagacion de la luz.—Sombra á penumbra.—Imágenes.—Velocidad.—Intensidad.—Fotómetros.

(Se concluirá.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el 30 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.**

Bienes de corporaciones civiles.  
 Propio.—Rústicas.  
 Partido de Pravia.  
 Mayor cuantía.

Núm. 812 del inventario. Un monte titulado Tejera, Perisca y Corona, en el término de Siorro, parroquia de la Mata, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 700 dias de bueyes (87,99,00 hectáreas) de cuarta clase, destinado á pasto y rozo. En este monte hay un castañedo como de 6 dias de bueyes de los vecinos de Ribie las linda Norte con fincas de los vecinos del pueblo de Ribielas, arroyo titulado el Siorro y comanes, Sur con fincas de los vecinos de Llantrales, Este con otras de los vecinos del pueblo de la Mata y Llantrales y Oeste con monte de la misma procedencia vendido por el Estado. Se ha capitalizado por la renta de 250 pesetas, graduada por los peritos en 5.625 y tasado en 10.500 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 813 de id. otro id. con el nombre, situacion, procedencia y produccion que el anterior: estension 750 dias de bueyes ó sean (94,27,50 hectáreas) que linda Norte con camino de Santa Cristina á Grado, Sur con camino de Pereda y Castañedo, Este monte de la misma procedencia y otro vendido por el Estado y castañedo de los vecinos de Ribielas y Oeste con camino de Campa la Arena y Alquina. Se ha capitalizado por la renta de 300 pesetas, graduada por los peritos en 6.750 y tasada en 11.250 pesetas, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 814 de id. Otro id. titulado Canto de la vista, sito en la parroquia de San Juan de villa pañada, concejo, procedencia y produccion que los anteriores: estension 26 dias de bueyes (3.25,82 hectáreas) de cuarta clase; linda Norte con fincas y castañedo de los vecinos del pueblo de San Juan, Sur carretera real, Este castañedo de los citados vecinos y Oeste con castañedo y fincas de Alvaro Salas de Origa. Este terreno es pedregoso y pendiente. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 130 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 815 de id. Otro titulado Sierra y Pico de la Forca, sito en la parroquia, concejo y procedencia que el anterior: estension 25 dias de bueyes 34,42,30

hectáreas,) de cuarta clase, destinado á pasto y rozo; linda Norte y Oeste con carretera real. Sur tejera y fincas de los vecinos del pueblo de San Juan; y Oeste monte de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 100 pesetas, graduada por los peritos en 2.250 y tasado en 2.500 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 846 de id. otro id. titulado Alto de Santa Marina y Pico de Tablas, sito en la parroquia del Fresno, concejo procedencia y producción que el anterior: estension 450 días de bueyes 56,56,90 hectáreas,) que linda Norte con carretera, real y fincas de Alvaro Salas Doriga, Sur fincas de los vecinos de S. Juan y el Fresno, Oeste monte de Alvaro Salas y Este monte de este procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 150 pesetas, graduada por los peritos en 3.375 y tasado en 4.500 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 847 de id. Otro id. de la misma procedencia, parroquia sitio y producciones que el anterior: estension 150 días de bueyes (18,85,50 hectáreas,) que linda Norte con camino y fincas de los vecinos de Fresno, Sur camino y fincas de los mismos, Este monte de Alvaro de Salas y Oeste con fincas de los vecinos de Fresno. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasado en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 848 de id. Otro id. titulado Brabo de Antonon y los Pozones, sito en la parroquia de castañedo, concejo procedencia y producción que el anterior: estension 50 días de bueyes (6,28,50 hectáreas,) de cuarta clase; linda Oriente cierros de José Fernandez y otros vecinos del pueblo de Castañedo, hay un camino para el servicio de las fincas de particulares, Medio día cierros de Manuel Suarez; Norte otros de José Sanchez y castaños de José Fernandez Godoy y Poniente monte de esta procedencia, Este monte tiene dos caminos para el servicio de las fincas colindantes. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasado en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 849 de id.—Otro id. sito en los términos y procedencia que el anterior: estension 40 días de bueyes (5,02,80 hectáreas), de cuarta clase; linda Norte y Oeste con monte de D. Evaristo Areces y cerro del Valle de José Carreño, Sur pinar de Antonio Alvarez Blanco, y Este fincas de los herederos del Sr. Alvaro y monte de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasado en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 850 de id.—Otro id. en el sitio de Labayos, parroquia y concejo de Grado, procedente de comunes y de igual producción que el anterior: estension 40 días de bueyes (5,02,80 hectáreas), que linda Norte monte de la misma procedencia y caminos, Sur con fincas de D. Pablo Fernandez y D. Joaquín Alvarez, Oeste herederos del Sr. Alvaro y Este cierros y pinar de herederos de D. Joaquín Longoria. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 851.—Otro id. en los mismos términos, procedencia y producción que el anterior: estension 24 días de bueyes (3,01,08 hectáreas), que linda Norte con monte de D. Evaristo Areces y pinar de Antonio Alvarez Blanco, Sur monte de la misma procedencia y finca del Alvarez, Este pinar y fincas de Antonio Alvarez Blanco y Oeste cerro de los herederos de D. Alvaro Fernandez. Se ha tasado en 360 pesetas y capitalizado por la renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 852 de id.—Otro id. titulado Rolzada, sito en la parroquia de la Mata, concejo, procedencia y producciones que el

anterior: estension 90 días de bueyes (11,31,30 hectáreas), que linda Norte cierros de Pascual Argüelles, Oriente reguero y monte de esta procedencia, Mediodía carretera y Poniente cierros de Antonio Alonso y reguero. Hay una zanja que conduce las aguas al molino del Alonso y un camino de servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasado en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 853 de id.—Otro id. titulado Regueros, en los mismos términos, procedencia y producciones que el anterior: estension 220 días de bueyes (27,65,40 hectáreas), que linda Oriente camino antiguo que dirige á Bayo, Norte cierros de Agustín y Francisco Fernandez, Poniente cierros de Antonio Martinez y otros y Mediodía cierros de Lino, Reconco y reguero de la Fayona. Hay una zanja para dar paso á las aguas del molino del Merino. Se ha capitalizado por la renta de 100 pesetas, graduada por los peritos en 2.250 y tasado en 3.300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 854 de id.—Otro id. titulado los Reguerones y Fagoña, en los términos, procedencia y de iguales producciones que el anterior: estension 90 días de bueyes (11,31 30 hectáreas), que linda Oriente castañedo de Reconco, Mediodía y Poniente camino, y Norte reguero de la Fagoña, que le divide á este monte. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasado en 1.300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados estos montes por los peritos D. Mateo Zamora y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales; ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejentarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término

de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 debe dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Pravia en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo 13 de Octubre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, P. S. José Santa Marina

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cá los los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripción á la mayor brevedad posible; si así no lo hacen desde el próximo número de jaremos de remitirles el periódico.

Aviso.

Se solicita Médico y Capellán para el Bergantin «Tres Marias,» que saldrá de Avilés para la Habana á primeros del próximo Noviembre.

Los que deseen optar á estas plazas se dirijan a su armador don Feliciano Suarez, de dicha villa.

A las corporaciones.

En el cuarto estudio de don

Juan Casielles, calle de San Francisco, núm. 6, se hallan de venta dos retratos pintados al óleo, de S. M. el Rey, uno de cuatro pies de alto y tres de ancho, y otro de dos pies de alto y 1 y 1/2 de ancho y ambos con su marco.

Tambien se venden dos Concepciones de 3 y 1 1/2 pies de alto y 2 y 1/2 de ancho: una de ellas, es copia de la de esta Santa Catedral.

Precios arreglados.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-24)

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercial, papeletas de citacion, eictes para e. matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.